



---

Bogotá D.C., Marzo 03 de 2010

**AUTO No. 0582**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para la explotación del Campo Colón”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

**CONSIDERANDO**

Que el Representante Legal de la Unión Temporal PETROCARIBE, mediante comunicación 4120-E1-126843 del 23 de octubre de 2009 solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de perforación exploratoria del Campo Colón, ubicado en los municipios de Sabana de Torres y Río Negro en el departamento de Santander.

Que mediante Auto No. 3034 del 30 de octubre de 2009, expedido dentro del Expediente NDA 0428, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento, no se requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con comunicación 4120-E1-6526 del 19 de enero de 2010, el Representante Legal de la Unión Temporal PETROCARIBE solicitó Licencia Ambiental Global para el proyecto de explotación del Campo Colón, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, a excepción de los certificados actualizados del Ministerio del Interior y del INCODER sobre la presencia de comunidades indígenas y afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

Que este Ministerio, con oficio 2400-E2-6526 del 1 de febrero de 2010, requirió al usuario para que remitiera los certificados actualizados expedidos por el Ministerio del Interior y del INCODER.

Que la Unión Temporal PETROCARIBE, mediante comunicación 4120-E1-13098 del 3 de febrero de 2010, presentó copias de los radicados del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en comento, ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

## Auto No.

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para la explotación del Campo Colón”

Que con comunicación 4120-E1-14828 del 8 de febrero de 2010, la Unión Temporal PETROCARIBE presentó la certificación del Ministerio del Interior expedida el 25 de enero de 2010, sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto en comento.

Que mediante oficio 4120-E1-14828 del 16 de febrero de 2010, esta dependencia requirió nuevamente al usuario para que completara los requisitos para iniciar el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Global, remitiendo el certificado actualizado del INCODER, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1320 de 1998.

Que la Unión Temporal PETROCARIBE, con oficio 4120-E1-23689 del 23 de febrero de 2010, remitió la certificación del 22 de febrero de 2010 expedida por el INCODER sobre la no presencia de territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Títulos Colectivos de Comunidades Afrodescendientes, en el área del proyecto del Campo Colón.

Que el proyecto en comento se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		DATUM BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ	
	E	N	E	N
0	1'034.406,00	1'349.719,98	1'034.399,4	1'349.721,3
1	1'041.398,66	1'349.738,98	1'041.392,2	1'349.740,3
2	1'041.398,66	1'346.096,01	1'041.392,2	1'346.097,3
3	1'039.040,03	1'339.996,08	1'039.033,6	1'339.997,3
4	1'034.406,00	1'339.996,08	1'034.399,5	1'339.997,2
0	1'034.406,00	1'349.719,98	1'034.399,4	1'349.721,3

Fuente: la Unión Temporal PETROCARIBE

Que según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1220 de 2005, se entiende por Licencia Ambiental Global: *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos”*

Que de conformidad con el numeral 1 literal c del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de explotación de hidrocarburos que incluya las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada.

Que la solicitud presentada por el Representante Legal de la Unión Temporal PETROCARIBE se adecua a lo establecido en el considerando anterior, y cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, por lo que es pertinente que este Despacho profiera Auto de Inicio de Trámite de Solicitud de Licencia Ambiental Global, según lo establece los artículos 22 y 23 de la norma en cita.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4767, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

## Auto No.

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para la explotación del Campo Colón”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentado por el señor FRANCISCO JIMÉNEZ LÓPEZ identificado con C.C. 79.131.502, en su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE con NIT. 900.083.354-2, para el proyecto de explotación del Campo Colón, ubicado en los municipios de Río Negro, Sabana de Torres y Puerto Wilches en el departamento de Santander.

El proyecto en mención se localiza en las siguientes coordenadas:

VERTICE	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		DATUM BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ	
	E	N	E	N
0	1'034.406,00	1'349.719,98	1'034.399,4	1'349.721,3
1	1'041.398,66	1'349.738,98	1'041.392,2	1'349.740,3
2	1'041.398,66	1'346.096,01	1'041.392,2	1'346.097,3
3	1'039.040,03	1'339.996,08	1'039.033,6	1'339.997,3
4	1'034.406,00	1'339.996,08	1'034.399,5	1'339.997,2
0	1'034.406,00	1'349.719,98	1'034.399,4	1'349.721,3

Fuente: UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4767, para que se glosen los documentos

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para la explotación del Campo Colón”**

correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE, deberá entregar con destino al expediente LAM 4767, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico.

**PARÁGRAFO.** La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a las Alcaldías municipales de Río Negro, Sabana de Torres y Puerto Wilches en el departamento de Santander, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la UNIÓN TEMPORAL PETROCARIBE.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializada

Exp. LAM 4767  
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA